



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE LA DEMANDA

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por «tránsito de ganado» de Monterrubio de la Demanda de fecha 28 de abril de 2007

Se presenta esta ordenanza al Pleno Municipal, para modificación de determinados artículos de la misma.

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Disposición inicial. –

La presente ordenanza pasará a denominarse «ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento de pastos y tránsito de ganado en el término municipal de Monterrubio de la Demanda».

Artículo 1.º – Objeto y ámbito.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación económica y administrativa de los aprovechamientos de pastos y tránsito de ganado, en el término municipal de Monterrubio de la Demanda, recogiendo las normas tradicionales y la costumbre, con sus limitaciones temporales y de carga ganadera que se considera oportuna para garantizar la sostenibilidad del recurso. En este sentido, hemos de significar que esta ordenanza trata de que los pastos actualmente disponibles puedan ser utilizados y disfrutados de tal forma que no exista sobreexplotación y sea compatible con el resto de usos, además de igualitario para los ganaderos del municipio.

La regulación de las condiciones técnico-facultativas es competencia de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán derecho al aprovechamiento a que hace referencia esta ordenanza aquellas personas que, teniendo la condición de vecinos al amparo de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tengan la residencia habitual, real y efectiva en esta localidad, por tanto con pernoctación incluida, al menos 10 meses en el año anterior al aprovechamiento de los pastos.

Artículo 6.º – Normas de gestión y devengo.

a) La anualidad o temporada de pastos comenzará el 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre.

b) Para causar alta en el aprovechamiento, se confeccionará el oportuno padrón con arreglo a las siguientes normas:



– Los interesados formularán instancia, con expresión de la cantidad y tipo de ganado a transitar y/o pastar en esa anualidad, antes del 30 de septiembre del año anterior al aprovechamiento.

– El Ayuntamiento, cuando considere que se dé alguna irregularidad, exigirá que se demuestre conforme a derecho que los ganados que se desean enviar al aprovechamiento son de exclusiva titularidad del solicitante y cumplen con la normativa sectorial.

– En caso de ganado bovino conforme al censo ganadero «Simocyl», con número de crotal.

– Para las reses equinas el documento de identificación equina con número de transportador eléctrico.

– Para el ganado ovino o caprino conforme a la normativa vigente.

– Con el fin de evitar el aprovechamiento abusivo mediante la división de la titularidad de la explotación ganadera, sólo podrá presentarse y admitirse un solicitante por cada explotación ganadera unitaria.

– Para poder tener derecho al aprovechamiento, los solicitantes deberán reunir además las siguientes condiciones:

- Tener la ganadería inscrita en el REGA.

- Tener la correspondiente autorización, licencia o comunicación ambiental el día de la solicitud y durante el ejercicio de aprovechamiento.

- Tener la ganadería completamente saneada en sus correspondientes campañas de saneamiento de la Junta de Castilla y León. Esto se demostrará mediante informe o certificado de la Junta de Castilla y León.

- Haber hecho el pago de tasas, licencias y cuotas pendientes, si las hubiere, previamente al otorgamiento de la autorización.

Disposición adicional 1.ª –

La declaración de ganado y petición de dichos aprovechamientos se efectuará hasta el 30 de septiembre de cada año, a fin de confeccionar el padrón resultante, y solicitar el correspondiente pliego técnico-facultativo al Servicio Territorial de Medio Ambiente para los pastos en los M.U.P., que serán efectivos para el año natural siguiente.

Al inicio del aprovechamiento efectivo, deberá presentarse la correspondiente cartilla ganadera y registro de la explotación.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 8.º – Tarifas. Canon de uso.

Dentro del plan anual que se establezca para el aprovechamiento de los pastos, tanto por parte de los vecinos solicitantes, como para ser arrendados mediante subasta, se establecerá una valoración de los mismos:

a) Pastos disponibles en los M.U.P., 241 «La Dehesa» y 242 «La Umbría», sujetos a valoración mediante pliego técnico-facultativo por parte de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.



b) Pastos disponibles en las fincas patrimoniales del Ayuntamiento, a valorar por el Pleno municipal.

De dicha valoración, todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán el precio o tasa que se acuerde para cada anualidad, que se aplicará en todos los casos por año y unidad de ganado.

Se tendrá en cuenta la carga ganadera que cada vecino posea, estableciendo una cuantía máxima regulada en esta ordenanza conforme la siguiente tarifa:

- Por cada cabeza de ganado mayor (vacuno o equino), al año: 100,00 euros.
- Por cada cabeza de ganado menor (ovino o caprino), al año: 8,00 euros.
- Por cada colmena trashumante, de titulares no empadronados, ni residentes, se incrementará en 1 euro al precio fijado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, al año.
- Y por cada colmena instalada por vecinos de la localidad, se fijará el precio base, que establezca cada año el Servicio Territorial de Medio Ambiente, para cada año.

Disposición adicional 3.^a -

La carga ganadera que se estima razonable, en estos momentos, y mientras no se active la agricultura o se incremente la forestación en tierras agrarias, se considera en 150 cabezas de ganado mayor o su correlación de 1.500 cabezas de ganado menor.

Podrá haber una carga ganadera mixta, pero sin superar el umbral establecido.

Y con la finalidad de que la actividad ganadera pueda ejercerse por varios vecinos a la vez, se establece un límite por explotación de 50 cabezas de ganado mayor o 500 cabezas de ganado menor; y si fuera mixta, la parte proporcional que corresponda.

Si la carga ganadera admisible, para el año natural no fuera cubierta por los vecinos, el Ayuntamiento, y mediante acuerdo del Pleno, destinará los "pastos sobrantes" al arrendamiento de los mismos mediante subasta pública; y/o autorizará a los vecinos que tengan una explotación a meter más ganado durante esa anualidad.

DISPOSICIÓN FINAL

Los artículos y disposiciones no modificados, siguen vigentes.

La presente modificación de la ordenanza del «Aprovechamiento de pastos y tránsito de ganado en el término municipal de Monterrubio de la Demanda», ha sido aprobada por el Pleno en sesión extraordinaria, de fecha 23 de noviembre de 2020; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Monterrubio de la Demanda, a 1 de febrero de 2021.

El alcalde,
Andrés Rocandio Gómez